

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 344.

Habiéndose denunciado a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta capital, la desaparición del domicilio conyugal, de Federico Sanz Almarza, de 51 años de edad, natural de Gallinero, de esta provincia y de profesión contable, desaparición ocurrida el día 4 de los corrientes; lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto se comunique a la Comisaría de esta capital.

Soria 10 de Diciembre de 1935.

3530

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 345.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Torrubia, en su agregado Tordesalas, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Diciembre de 1935.

3529

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 346.

Me comunica con fecha 8 del actual el Comandante del puesto de la Guardia civil de San Esteban de Gormaz, que en la mañana del día anterior se fugaron del depósito municipal de di-

cha villa, los detenidos que se mencionan más abajo, y que se encontraban en dicho establecimiento como presuntos autores de un hurto de gallinas, sin que en la actualidad se sepa su paradero.

En su virtud, he acordado que por la fuerza de la Guardia civil, agentes de mi autoridad, etcétera, se proceda a su busca y captura, y caso de ser hallados se pongan a disposición del señor Juez municipal de San Esteban de Gormaz.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 10 de Diciembre de 1935.

3543

El Gobernador,
F. CORPAS.

Nombres y señas de los individuos

José Jiménez Jiménez, de 32 años, soltero, cristalero ambulante, natural de Valladolid, viste traje de pana negro y boina y alpargatas negras.

Pedro Blanco Expósito, de 37 años, casado, jornalero, natural de León, lleva traje de pana negro y alpargatas del mismo color.

Juan Carrasco García, de 42 años de edad, florero ambulante, natural de Madrid, lleva traje de pana claro y boina y alpargatas negras.

CIRCULAR NÚM. 347.

Dictadas por el Ministerio de la Gobernación en las siguientes órdenes circulares, las oportunas normas para dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre del corriente año y a los artículos 158 y 186 de la misma, encarezco de los Sres. Presidente de la Comisión gestora,

Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y Presidentes de las Entidades locales menores y Agrupaciones intermunicipales, el mayor celo y la máxima diligencia para el puntual cumplimiento de cuantas instrucciones dimanen de las expresadas órdenes. Y a fin de que por este Gobierno civil pueda cumplimentarse el servicio dentro de los plazos marcados, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Sin excusa ni pretexto, el día 2 del próximo Enero deberán haber remitido las Corporaciones y Entidades citadas, los datos referentes a las circunstancias en que se hallan los titulares que desempeñan las Secretarías de los Ayuntamientos y Diputación de esta provincia, reclamados en la primera de las órdenes ministeriales que abajo se insertan, datos que habrán de ajustarse al modelo que en ella se cita y a la misma se acompaña.

2.º Formalizados definitivamente por la Diputación, Ayuntamientos, Entidades locales menores y Agrupaciones intermunicipales los escalafones de sus funcionarios administrativos, facultativos y técnicos, de servicios especiales y subalternos y Guardia municipal, remitirán a este Gobierno antes del 5 de Febrero próximo, copias autorizadas de los mismos para su totalización y clasificación.

3.º Los Presidentes de las Corporaciones locales que en las fechas topes antedichas no hubieren remitido a mi autoridad los datos que por la presente se reclaman, serán sancionados con la multa a que hubiere lugar.

Soria 12 de Diciembre de 1935.

3550

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES CIRCULARES

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal, de 31 de Octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la intervención de don Amalio Andueza Alfaro, Gestor municipal del Ayuntamiento de esta capital, designado por este Ministerio en representación de las Corporaciones; la de D. José María Vasallo, Secretario del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), nombrado por el Colegio Central del Secretariado local de España; don José María Peláez Suárez, en la de la Unión de municipios españoles, y la de D. Manuel Salvadores de Blas, Jefe de la Sección quin-

ta de la Subsecretaría de este Ministerio, procedan sin demora a la formación de los escalafones de Secretarios de las Corporaciones en sus distintas clases y categorías, con sujeción a las normas que se especifican en dicha disposición transitoria.

2.º Asimismo D. Amalio Andueza, en la representación de que queda hecho mérito; D. Francisco Díaz del Villar y de la Gala, Depositario del Ayuntamiento de Madrid; D. Enrique González López, Interventor del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), ambos designados por el Colegio Central del Secretariado local de España; D. José María Peláez Suárez, en el de la Unión de municipios españoles, y la de D. José María Fluxá Fiol de Llorach, Jefe de la Sección sexta de la Subsecretaría de este Ministerio, procederán a la confección de los escalafones de Interventores y Depositarios, determinando sus respectivas clases y categorías en las condiciones que señala la precitada ley Municipal.

3.º A los efectos de que los trabajos encomendados a los mencionados señores se realicen dentro del plazo señalado, se les convoca para que el día 12 del actual comparezcan en este Ministerio (Secciones quinta y sexta) para que den comienzo a su labor.

4.º Al insertar la presente orden en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, dispondrá V. E. se publique igualmente el adjunto modelo de un estado comprensivo de las diversas circunstancias en que se hallen los titulares que desempeñan las Secretarías de los Ayuntamientos y Diputaciones de la provincia, ordenando a la vez a los Presidentes de las Corporaciones y entidades locales, que en el plazo de quince días remitan a ese Gobierno civil los datos que se interesan, para que V. E. los mande totalizar en los quince días siguientes, compulsándolos previamente con los que obran en el Colegio provincial de Secretarios; y una vez cumplimentado este servicio, remitirá a este Ministerio (Sección quinta de la Subsecretaría) el correspondiente estado.

5.º Para facilitar la formación de los escalafones de los cuerpos de Interventores y Depositarios y conocer los individuos que los integran, se enviará a los Gobiernos civiles orden, a la que se acompañarán impresos para facilitar a las Corporaciones el medio de dar cuenta de la situación de estos funcionarios.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—J. DE PABLO-BLANCO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cataluña.

(*El modelo que cita la anterior disposición, se inserta en la página siguiente.*)

(Modelo que se cita.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN QUINTA

RELACION de los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia de.....

NOMBRE DEL PUEBLO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO	Desempeña la plaza en propiedad o interinamente (1)	FECHA EN QUE TOMO POSESION			Categoría a que pertenece el Secretario	Categoría a que pertenece el Ayuntamiento	Pueblos que tiene agregados a los efectos de un solo Secretario	Observaciones
			Día	Mes	Año				

RESUMEN

Ayuntamientos de que se compone la provincia.....

De primera categoría.. ..

De segunda categoría.. ..

De tercera categoría... ..

Menos de 500 habitantes

(1) Manifieste el concurso por el que fué nombrado; si ha sido repuesto por el Tribunal provincial o Supremo con fecha de la sentencia o por acuerdo del Consejo de Ministros o de la Corporación. (Gaceta del día 10 de Diciembre.)

Excmos. Sres.: En vigor la nueva ley Municipal de 31 de Octubre del presente año, y estableciéndose en el artículo 158 que de todos los funcionarios de la Administración municipal existirán escalafones formados por este Ministerio o por las respectivas Corporaciones, y en la Sección quinta del capítulo 7.º (artículo 186) que se haga el correspondiente a las distintas clases de funcionarios que dependan de las Corporaciones en el plazo máximo de seis meses que fija la cuarta de las disposiciones transitorias de la precitada ley, y en atención a que en este Departamento se carece de datos y antecedentes para dar exacto cumplimiento a los preceptos que quedan enumerados,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones de sus funcionarios del modo siguiente: Grupo A) Funcionarios administrativos, y grupo D) Subalternos y Guardia municipal, haciendo constar en cada uno de ellos la fecha del ingreso, la forma en que fué nombrado, los años de servicios y los sueldos que perciban los que figuren en cada uno de los mencionados escalafones, que se totalizarán el 31 del corriente.

Segundo. Igualmente, y también por separado, formarán las Corporaciones de las provincias

y Delegaciones del Gobierno los escalafones de los funcionarios del grupo B) Facultativos y Técnicos, y los del grupo C) Servicios especiales, haciendo constar en los mismos los datos y antecedentes que se reclaman para los funcionarios anteriores y la situación en que se encuentren el día 31 del presente mes.

Tercero. Los escalafones de que queda hecho mérito se expondrán al público en los sitios acostumbrados en cada Corporación, del 1 al 15 del próximo mes de Enero, con el fin de que los funcionarios que se consideren agraviados formulen las reclamaciones que crean procedentes ante la entidad a que pertenezcan, que las resolverá en los quince días siguientes, con el fin de que el 31 de Enero quede terminado el servicio que se las encomienda.

Cuarto. Formalizados de un modo definitivo y por separado los escalafones precitados, las Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades locales menores y Agrupaciones intermunicipales enviarán copias de los mismos, autorizadas en forma, al Gobierno civil de las respectivas provincias, y los Gobernadores y Delegados cuidarán de que en los quince primeros días de Febrero se haya cumplido el servicio que se interesa, procediendo a reunirlos por grupos de funcionarios y remitiendo, después de hacer esta clasificación, a la

Sección quinta de la Subsecretaría los escalafones a que se refiere el apartado 1.º de esta orden y a la Sección sexta de la misma los correspondientes al apartado 2.º

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones que de vucencias dependen, a las que se lo harán saber, insertando la presente orden en el *Boletín oficial* respectivo, a los efectos de su exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.

(*Gaceta* del día 10 de Diciembre.)

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 y disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal creando la tercera categoría del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, tendrán derecho a ingresar en el expresado cuerpo los Secretarios interinos que llevarán sirviendo un año consecutivo y se encontraran prestando servicio el 12 de Julio de 1935.

2.º También tendrán derecho a ingreso en el cuerpo Secretarial los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años.

3.º Asimismo ingresarán los Oficiales mayores o primeros de la Secretaria municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de mas de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva.

4.º Documentos que deben acompañar a sus instancias solicitando el ingreso en la tercera categoría del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para las provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

c) Los que hayan cesado acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Certificación de la Alcaldía acreditativa de los que se hallaban desempeñando el cargo el 12 de Julio de 1935.

e) Certificación, expedida por el Jefe de la

Sección provincial de presupuestos y cuentas municipales, acreditativa de que ejercía el cargo desde la fecha del nombramiento, así como el tiempo durante el cual percibió el sueldo consignado al cargo.

f) Certificación de buena conducta y otra de antecedentes penales; y

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

5.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la inserción de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los que se crean con derecho a pertenecer a la tercera categoría del cuerpo Secretarial remitan a este Ministerio la documentación acreditativa de su derecho.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señores...

(*Gaceta* del día 11 de Diciembre.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación; este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su primera categoría, estén incluidos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaria esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberán acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerle solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.^a Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.^o Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.^o Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquel con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I. si no aceptara el cargo el Secretario electo designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.^o y 11 de esta disposición.

7.^o Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.^o Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.^o De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de

1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes, a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Caceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a la que se vienes sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de primera categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.

Idem de Baleares: Ciudadela. 6.000.

Idem de Ciudad Real: Malagón. 6.000. (Artículo 231 del Estatuto).

Idem de Córdoba; Rute, 6.000.

Idem de Jaén: Bailén, 6.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de Oviedo: Allande, 6.000; Colunga; 6.000; Ibias, 6.000.

Idem de las Palmas: Ayuntamiento de la Capital, 12.000.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre,

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	43
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	80
Idem de paja de 6 id.....	0	43
Litro de aceite.....	1	98
Idem de petróleo.....	1	05
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 6 de Diciembre de 1935.—El Presidente accidental, Celso del Olmo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 3521

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los Vocales designados para constituir las referidas Juntas, durante el bienio de

1936-37, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

(Continuación)

Judes.—Vocales: Francisco Blanco Sanz, Concejal; Inocencio Tejedor Gonzalo, ex Juez. Suplentes: Gregorio Cerro Donoso; Concejal; Jeronimo Bartolomé Blanco, ex Juez.

La Muedra.—Vocales: Manuel Martínez Durán, Concejal; Lucas Moreno Nicolás, ex Juez. Suplentes: Fausto Martínez Romera, Concejal; Pedro Romero Vinuesa, ex Juez.

Rejas de San Esteban.—Vocales: Marcelino Martín Alonso, Concejal; Saturnino Alonso de Diego, ex Juez. Suplentes: Miguel Bardillo Cervero, Concejal; Felipe Lázaro Cervero, ex Juez.

Valtueña.—Vocales: Tiburcio Maján, Concejal; Miguel Duque, ex Juez. Suplentes; Teodomiro Duque, Concejal; Juan Sanz López, ex Juez.

Arévalo de la Sierra.—Vocales: Juan del Río Lamata, Concejal; Antonio Sacristán Ramírez, ex Juez. Suplentes: Nicolás Martínez del Santo, Concejal; Evaristo García García, ex Juez.

Montejo de Licerías.—Vocales: Francisco García de Pablo, Concejal; Marcelino Osma Azorero, ex Juez. Suplentes: Hermenegildo Yagüe Vicente, Concejal; Victoriano Lázaro González, ex Juez.

Ventosa de San Pedro.—Vocales: Atanasio Marín Marín, Concejal; Isidoro Benito Santolaya, ex Juez. Suplentes: Nicolás García Jiménez, Concejal; Alejandro Jiménez Carrascosa, ex Juez.

Puebla de Eca.—Vocales: Claudio Palacios Garrido, Concejal; Santos López Blanco, ex Juez. Suplentes: Mariano Peña Utrilla, Concejal; Lucio Gómez López, ex Juez.

Buberos.—Vocales: Santos Morales Corchón, Concejal; Juan José Sanz Martínez, ex Juez. Suplentes: Pablo Azores Romero, Concejal; Pedro Gómez Crespo, ex Juez.

Quintanilla de Tres Barrios.—Vocales: Román Catalina Lafuente, Concejal; Marcelo Carro Lafuente, ex Juez. Suplentes: Nicanor Carro Lafuente, Concejal; Alejandro García Romero, ex Juez.

Nolay.—Vocales: Felipe Jiménez Tarancón, Concejal; Galo Blanco Martínez, ex Juez. Suplentes: Dimas García Fuentemilla, Concejal; Mariano Fuentemilla Peña, ex Juez.

Matalebreras.—Vocales: Casimiro García Villar, Concejal; Justo Villar Tutor, ex Juez. Suplentes: Lucio Poyo Martínez, Concejal; Melchor Saldaña Castillo, ex Juez.

San Andrés de San Pedro.—Vocales: Ángel Medel Jiménez, Concejal; Pedro Martínez Ridrue-

jo, ex Juez. Suplentes: Julián Martínez Fernández, Concejal; Ángel Martínez Ridruejo, ex Juez.

Beltejar.—Vocales: Cipriano Fernández Plaza, Concejal; Gregorio de Miguel Machin, ex Juez. Suplentes: Narciso Plaza Ortega, Concejal; Marcelo Blocona Navalpotro, ex Juez.

Tardesillas.—Vocales: Dionisio García Ibañez, Concejal; Leoncio Ibañez Tejero, ex Juez. Suplentes: Joaquín Tejero García, Concejal; León García Ibañez, ex Juez.

Suellacabras.—Vocales: Pablo del Río Lafuente, Concejal; Víctor Ruiz Hernández, ex Juez. Suplentes: Félix Sanz Miguel, Concejal; Basilio Gómez Martínez, ex Juez.

Sauquillo de Boñices.—Vocales: Raimundo Gómara Pérez, Concejal; Antonio Miguel Berrojo, ex Juez. Suplentes: Justo García Sanz, Concejal; Cipriano Jiménez de Marco, ex Juez.

Sauquillo de Alcazar.—Vocales: Narciso Ibañez, Concejal; Narciso Díez, ex Juez. Suplentes: Aurelio Martínez, Concejal; Francisco López, ex Juez.

San Felices.—Vocales: Manuel Cabello Calvo, Concejal; Manuel Sarnago Poyo, ex Juez. Suplentes: Pío Jiménez Jiménez, Concejal; Raimundo Poyo Sarnago, ex Juez.

Estepa de San Juan.—Vocales: Enrique Abad, Concejal; Moisés García, ex Juez. Suplentes: Crisóforo Monge, Concejal; Teodoro García, ex Juez.

Villaverde del Monte.—Vocales: Julián Nicolás Vera, Concejal; Isidro Nicolás Romera, ex Juez. Suplentes: Cipriano Molina García, Concejal; Bernardo Romera Romera, ex Juez.

Valdemoro.—Vocales: Claudio Palacios Marques, Concejal; Tomás Pascual Pérez, ex Juez. Suplentes: Valentín Pastor Jiménez, Concejal; Pedro Palacios Pérez, ex Juez.

Valdemaluque.—Vocales: Aurelio Poza Martín, Concejal; Juan Arroyo Aylagas, ex Juez. Suplentes: Félix Poza Aylagas, Concejal; Vicente Romero García, ex Juez.

Vea.—Vocales: Domingo Palacios León, Concejal; Pedro Pascual León, ex Juez. Suplentes: Escolástico Fernández Calvo, Concejal; José Hernández León, ex Juez.

Losana.—Vocales: Tiburcio Terrer Pascual, Concejal; Mateo González Anton, ex Juez. Suplentes: Pedro Cardenal Andrés, Concejal; Marcelo Andrés Andrés, ex Juez.

Ocenilla.—Vocales: Agapito Pérez Benito, Concejal; Eusebio Gonzalo Delgado, ex Juez. Suplentes: Lucio Pérez Pérez, Concejal; Bruno Gómez y Gómez, ex Juez.

Nafra de Ucero.—Vocales: Tiburcio Carro Carro, Concejal; Ángel Almázan Delicado, ex

Juez. Suplentes: Raimundo García Chico, Concejal; Maximino García Viñaras, ex Juez.

La Alameda.—Vocales: Eulogio Sanz Alejandro, Concejal; Mariano Andrés Alejandro, ex Juez. Suplentes: Roman Andrés Portero, Concejal; Juan Bar Romero, ex Juez.

Adradas.—Vocales: Felipe Hernando Hernández, Concejal; Pedro Huerta Granada, ex Juez. Suplentes: Dionisio Martínez Hernández, Concejal; Paulo Martínez Tabernero, ex Juez.

Tajueco.—Vocal: Bernardo Isla Álvarez, Concejal. Suplente: Jacinto Minguez Hernández, Concejal.

(Se continuará.)

Juzgados municipales

ZAYAS DE TORRE

D. Buenaventura Romero Ortega, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por este Juzgado y en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Zayas de Torre a 9 de Noviembre de 1935, el Sr. D. Buenaventura Romero Ortega, Juez municipal propietario de esta villa, ha examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas contra el autor o autores de la sustracción efectuada en el molero harinero propiedad del municipio de esta villa, falta efectuada la noche del 23 de Septiembre último, ignorando las demás circunstancias por no haber comparecido ante este Juzgado a pesar de hallarse citados en forma legal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores de la sustracción efectuada en el molino harinero propiedad del municipio de esta villa de la fecha, a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno, caso de haber sido varios; a que devuelvan al municipio el correón sustraído o su importe en metálico que asciende a 22 pesetas, más una indemnización en metálico de 50 pesetas por perjuicios; a que devuelvan a don Pedro Martínez Marín las prendas sustraídas en tal acto, que son unas tijeras de podar vides, una azuela de carpintería, una sierra de id., dos escoplos y una tarjadera, cinco celemines de trigo, un valde, como un decalitro de aceite, una pala corva, un hacha de carpintería y un compás de puntas, tasado todo ello en 24'15 pesetas, o al pago de su importe en metálico, más a una indemnización de otras 50 pesetas en metálico por perjuicios; a la multa de 250 pesetas en papel de pagos al Estado mancomunadamente e insoli

dun; al pago de las costas de este juicio y reintegro del papel de oficio invertido en el mismo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Romero.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación al autor o autores de tal sustracción, cuyo paradero y circunstancias personales se ignoran, se expide el presente edicto.

Dado en Zayas de Torre a 13 de Noviembre de 1935.—El Juez municipal, Buenaventura Romero.—El Secretario habilitado, Dámaso Ortego. 3348

Ayuntamientos

ABEJAR

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de dicho cuerpo legal, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado anunciar la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 160 pinos huecos que arrojan un volumen de 139'950 metros cúbicos de madera en el monte Pinar de esta villa, núm. 119 del Catálogo.

El tipo de tasación que deberá servir de base para la subasta es el de 1.399'50 pesetas, y el acto tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 18 de Diciembre próximo a las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante tendrá la obligación de satisfacer el 10 por 100 del importe de la subasta y el presupuesto de indemnizaciones que corresponda por este aprovechamiento y todos los gastos que de la subasta se deriven.

Abejar 20 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Mariano Romero. 3533

SAN LEONARDO

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y de conformidad con lo preceptuado por el régimen de montes y Estatuto municipal, se anuncia la subasta de 710 maderas, depositadas en el municipal de esta villa, que arrojan un volumen de 92 metros cúbicos, existentes en el depósito municipal, procedentes de este monte.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo a las once de su mañana bajo el tipo de tasación de 2.300 pesetas, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 22 de Octubre de 1922.

El rematante ingresará en la habilitación del

Distrito el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

San Leonardo 28 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Mariano Peñaranda. 3531

BAYUBAS DE ARRIBA

Por cuanto han quedado desiertas la primera, segunda y tercera subastas de enajenación de 121 metros cúbicos maderables en rollo, sin corteza, y otros 44 inmaderables leñosos, procedentes de 1.011 pinos caídos y tronchados por los vientos en el monte de este pueblo, los cuales se hallan recogidos en varios puntos de cargue, se anuncia otra cuarta subasta, la que previas las formalidades legales, tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones establecidas en las anteriores, cuyos anuncios se hallan insertos en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 55, 73 y 136 del corriente año, a excepción del tipo de tasación, que ha de ser el de 1.460'47 pesetas.

Bayubas de Arriba 2 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Tomás Alvarez. 3532

TARODA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este municipio, la cantidad de 6.684'15 pesetas, por acuerdo de la Junta Administrativa del mismo de fecha 1.º del mes actual, se hace público para que cuantas personas deseen solicitar préstamos, lo soliciten conforme al reglamento de 25 de Agosto de 1928, presentando sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días que se contarán desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 24 de dicho reglamento.

Taroda 2 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Lázaro Garijo. 3474

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Bayubas de Arriba.	Rejas de San Esteban.
Sta. Maria de Huerta.	Sauquillo de Boñices.
Camparañón.	Matute de Almazán.
Aldehuela del Rincón.	Los Villares de Soria.
Villar del Ala.	Quintanas R. de Abajo.

SORIA.—Imprenta provincial.